



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC

Resolución Gerencial N° 120 -2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 24 de mayo del 2023

VISTO: el Proveído N° 004302-2023-GRLL-PECH-OAD, de fecha 23.05.2023, relacionado con el reconocimiento de deuda a favor del proveedor Sr. Santos Jorge Arteaga Ferrer por el servicio de alquiler de combi para traslado de personal el día 09 de febrero 2023, y la documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 000118-2023-GRLL-PECH-SGAPPEE-DEE-JHF, de fecha 24.03.2023, el Ing. Julio Cesar Hernández Flores, de la División de Energía Eléctrica – Subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica, otorga conformidad al servicio de alquiler de camioneta tipo combi para traslado de personal, por la **O.S. N° 727-SIAF, (Sr. Santos Jorge Arteaga Ferrer)**, de acuerdo al detalle que indica, y solicita se tramite el pago correspondiente a 06 días de diciembre 2022; 16 días de enero 2023; y, 08 días de febrero 2023;

Que, mediante Informe N° 016-2023-GRLL-GOB/PECH-06.4-PST, de fecha 28.03.2023, el Área de Adquisiciones informa que no existe orden girada en el presente ejercicio al proveedor Santos Jorge Arteaga Ferrer. Manifiesta haber revisado el SIAF verificando que se realizó un único pago en el ejercicio 2022 por S/7,600.00 (Factura e001-1421, quedando un saldo S/11,600.00 y de acuerdo a la conformidad emitida por el área usuaria existen treinta (30) días pendientes de pago. Sin embargo, considerando el saldo, cubriría únicamente 29 días correspondiendo reconocimiento de deuda por un (01) día;

Que, mediante Hoja de Envío N° 002088-2023-GRLL-PECH-OAD-ABSG-ADQ, de fecha 22.05.2023, la Sub área de Adquisiciones solicita derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para su trámite de reconocimiento de deuda mediante resolución gerencial, por el importe de s/ 400.00, precisando que cuenta con certificación presupuestal N° 357, la misma que fue aprobada por la Oficina de Planificación y autorizada por la Gerencia del PECH. Adjunta documentos de sustento;

Que, mediante Proveído N° 000918-2023-GRLL-PECH-OP, de fecha 20.04.2023, la Oficina de Planificación informa que en el SIAF SP se ha aprobado la C.P. N° 357 Meta 07, Recursos Directamente Recaudados. Refiere que la Gerencia ha autorizado lo solicitado y el área usuaria ha priorizado el gasto en su CN 2023 en coordinación con el Área de Abastecimientos y Servicios Generales;

Que, mediante Proveídios de Visto, de fecha 18.07.2023, la Oficina de Administración deriva los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para emisión de resolución gerencial de reconocimiento de deuda;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales venecidos;

Que, el artículo 3º del citado Reglamento establece que se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en ese mismo ejercicio; disponiendo los artículos 6º y 7º del Reglamento que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante diversas opiniones¹ el OSCE resalta que, la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún de un contrato, sino de un principio general del Derecho, según el cual **"nadie puede enriquecerse a expensas de otro"**, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, en relación a las condiciones estipuladas para la configuración de un enriquecimiento sin causa y pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: **"a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento"**. Debiendo precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este **no sea el resultado de actos de mala fe**, es decir, el *proveedor* debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica que hayan sido requeridas o aceptadas –expresa o tácitamente– por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad;

Que, en el caso materia de análisis, se verifica que la Entidad se ha beneficiado o “enriquecido” a expensas del *proveedor* con la prestación del servicio sub materia, sin la existencia de un contrato y de acuerdo a la conformidad otorgada por el área competente, por lo que en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, en la vía judicial se ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de la prestación ejecutada, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos correspondientes. Por lo indicado, corresponde que la Entidad decida si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente; resultando recomendable proceder al pago, considerando los costos adicionales que ocasionarían un proceso judicial;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficina de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Reconocer la prestación del servicio de alquiler de combi para traslado de personal el día 09 de febrero 2023 para actividades de mantenimiento de redes de baja y media tensión - DEE, brindado por el proveedor Santos Jorge Arteaga Ferrer a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, por el importe de S/400.00 (Cuatrocientos y 00/100 soles).

¹ Opiniones N°37-2017/DTN, 100-2017/DTN y 112-2018/DTN, entre otras.

SEGUNDO..- Autorizar a la Oficina de Administración a efectuar la cancelación del importe detallado en el resolutivo precedente.

TERCERO. - La cancelación del importe reconocido será afectada a la Meta 07 OYM Sistemas Hidroeléctricos - C.P. 357 - Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

CUARTO. - Hágase de conocimiento del proveedor *Sr. Santos Jorge Arteaga Ferrer*; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
Gerente